

- esté, de todos los adeudos á favor del erario, que tengan el carácter que expresa el título de esta cuenta, con abono á la Hacienda pública; y en el año fiscal que siga conforme se vayan verificando los cobros respectivos, se acreditarán éstos por el adeudo de la últimamente mencionada cuenta, verificando á la vez un asiento por el mismo valor, con cargo á caja y abono á la cuenta de ingresos que corresponda.
67. *Devoluciones en efectivo por ingresos pertenecientes á ejercicios fenecidos.*—Se adeuda de las cantidades que importen las aplicaciones que su título indica, y se salda al terminar el año fiscal por «Hacienda pública.» Nunca se emplea para compensar saldos deudores, porque su objeto es consignar operaciones reales.
68. *Dirección general del Timbre. Cuenta de estampillas.*—Se le carga el valor nominal de las estampillas que la oficina impresora entrega á la dirección general. Se le abona el de las estampillas vendidas en el año, y su saldo representa el valor de las que quedan existentes en poder de todas las oficinas de la renta.
69. *Dirección general de Correos.*

Cuenta de estampillas.—Funciona de la misma manera que la anterior.

70. *Diversos acreedores hasta 30 de junio de 1909.*—(Ramos 1º al 9º)
71. *Diversos acreedores hasta 30 de junio de 1909.*—(Ramo 10º)
72. *Diversos acreedores hasta 30 de junio de 1909.*—(Ramo 11º)
73. *Diversos acreedores. 1909 á 1910.*—(Ramos 1º al 9º)
74. *Diversos acreedores. 1909 á 1910.*—(Ramo 10º)
75. *Diversos acreedores. 1909 á 1910.*—(Ramo 11º)—Se acreditan de las cantidades que en liquidaciones de cuentas resultan á favor de algunas personas, por haber enterado una suma mayor que la correspondiente, por suplementos que hacen quienes manejan fondos federales ó por inexactitud en las cuentas rendidas por los mismos. Se carga del importe de las devoluciones hechas á los interesados, bien porque se lleve á cabo la operación real ó por que se considere hecha por aplicarse la suma respectiva á cuenta de ingreso, si se trata de percepción que haya tenido lugar en el mismo ejercicio, ó á la respectiva de resultas si se trata de que la suma en

- cuestión hubiere sido recibida en ejercicio fenecido
76. *Ediciones hechas por cuenta del gobierno.*—Se le abona el valor de los ejemplares de publicaciones oficiales que se entregan á algunas oficinas para su venta. Se le carga el importe de los ejemplares vendidos. El saldo representa el de las existencias. Esta cuenta es relativa de la «auxiliar» denominada «Agentes para la venta de publicaciones oficiales.»
77. *Emisión de estampillas.*—Es concordante con las estampillas que se siguen á las direcciones generales del Timbre y de Correos; resumen, por lo tanto, el movimiento de éste en sentido inverso y su saldo acreedor equivale á los deudores de aquellos.
78. *Erogaciones hechas con autorización, pendientes de aplicar á partidas del presupuesto de 1909 á 1910.*—Tiene por objeto llevar la cuenta de las cantidades que en las distribuciones de oficinas, pagadores ó agentes, aparecen pagadas por virtud de autorización legal, pero que por falta de comprobación ó de algún otro requisito indispensable no puedan aplicarse desde luego á la partida de presupuesto correspondiente, y se cargan á la responsabilidad de los jefes de la oficina,

- ó de agente que hizo el pago, ó á alguna otra cuenta de orden. Cumplido el requisito que faltaba, se corre el asiento de descargo á esta cuenta, simultáneamente con el de aplicación á la partida que corresponde. Las cantidades que á fin de año han quedado sin aplicación definitiva, son las que deben ser reintegradas en otro ejercicio fiscal ó cargadas á los excedentes que resultan en las partidas que debieron afectar, y como el objeto de la cuenta es tan sólo el de hacer figurar esas cantidades en el estado de egresos á título de referencia é independientemente de las otras operaciones de la contabilidad, cuyo resultado no alteran, se salda esta cuenta por su relativa «Partidas del Presupuesto del año de 1909 á 1910, que no se han afectado por cargos provisionales en cuentas de orden.»
79. *Estancias militares.*—Con las cantidades que se descuentan á los jefes, oficiales y tropa que ingresan en los hospitales militares, de conformidad con el art. 215, capítulo XII del reglamento de sanidad, se constituye el «Haber» de esta cuenta, el cual debe cargarse á la de «Fondos» del empleado que los administre. Su «Debe»

se compone del importe de los gastos que se erogan en atenciones de los expresados hospitales. Este cargo es siempre mayor que el crédito, y se salda por la cuenta de egreso correspondiente á la partida del presupuesto destinada para «Sobreestancias.»

80. *Fondos de amortización de bonos emitidos por los Estados para obras en sus puertos.*—Se le da crédito por las cantidades que en cada caso quedan consignadas para la amortización de los bonos, ya provengan de la recaudación hecha por las aduanas del 2% de sus derechos de importación, ya de algún otro impuesto federal ó local que se decreta para el mismo servicio, ó bien de cualquier arbitrio extraordinario con que la Federación, los Estados ó los municipios contribuyan para el objeto indicado. Se le carga el importe de los bonos que van siendo amortizados y también el de la comisión que haya de pagarse por el servicio de amortización y de pago de cupones; su saldo representa el valor de los bonos favorecidos que quedan por pagar y el de la comisión que corresponda sobre esos bonos y sobre los cupones que no hayan sido cobrados.

81. *Fondo destinado á obras de irrigación.*

82. *Fondos destinados al pago de autorizaciones extraordinarias para obras de utilidad pública.*—Estas cuentas son relativas de las tituladas «Autorizaciones extraordinarias para obras de utilidad pública» y «Autorización extraordinaria para obras de irrigación;» funcionan, por lo tanto, á la vez que éstas, pero en sentido inverso.

83. *Fondo de fianzas de diversas Corporaciones civiles y militares.*—Se le acredita el importe de los descuentos que se hacen á los guardias de la presidencia, enfermeros militares, gendarmes del ejército y de la policía de Chapultepec, para constituir un fondo de fianza individual en cada una de las mencionadas corporaciones. Cuando un individuo se retira del servicio habiendo cumplido el tiempo de su empeño, se le reintegra el importe de su fianza; perdiéndolo cuando deserta ó es dado de baja con mala nota. El saldo acreedor representa el valor de las fianzas individuales que quedan vigentes.

84. *Fondo de retención de la marinería de la armada.*—Se le abonan los descuentos que se hacen á la maestranza, marinería, fogoneros y ser-

vidumbre de los buques de guerra y dependencias de la armada, hasta el completo del equivalente á dos meses de haber, según el art. 1,340 de la Ordenanza de la armada, lo que constituye el fondo de retención de cada uno, y se le cargan las devoluciones hechas á individuos que se separan legalmente del servicio, así como las que en dicho fondo tengan á su favor los que deserten, por perder el derecho de ellas, según el art. 919 de la mencionada Ordenanza.

85. *Fondos económicos de diversas Corporaciones.*—El saldo representa el importe de los fondos colectivos formados con descuentos hechos á los miembros de diversas corporaciones. Se le abonan las cantidades que entran y se le cargan aquellas que, conforme á órdenes superiores, son entregadas para invertir las en los objetos á que están destinados esos fondos.

86. *Fondos extraños á los de las direcciones generales.*—Figuran en ellas las cantidades que incidentalmente se recaudan en las oficinas telegráficas, por depósitos de la Prensa y por transmisión de mensajes que deban ser enviados por líneas particulares; se abona de lo recaudado por tal concepto y se car-

ga de la devolución de los depósitos expresados y de los pagos que se hicieren á las mencionadas líneas.

87. *Fondos pertenecientes al parque sanitario.*—Se acredita de las cantidades que recibe el administrador del parque sanitario, por la venta de objetos que ministra al ejército, y se carga del importe de las compras de útiles para el mismo parque.

88. *Garantías por contratos celebrados con el gobierno federal.*—Representa el crédito el valor nominal de las especies que las personas que hacen algún contrato entregan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraen; su cargo, el de los depósitos que se devuelven ó se aplican á favor del erario, y su saldo, el de los existentes.

89. *Garantías por derechos de importación pendientes de liquidar.*—Se le abonan las cantidades que los importadores entregan á las aduanas en garantía del pago de los derechos de mercancías llegadas á su consignación. Se le carga el importe de las devoluciones que se hacen á los interesados, una vez ajustados los derechos de las mercancías importadas. El saldo representa el valor de los pedimentos de importa-

- ción asegurados, no liquidados al cerrarse la cuenta.
90. *Gobierno del Estado de Veracruz Fondo para las obras de saneamiento de Puerto México.*—Procede su saldo acreedor del producto de la emisión de bonos del Estado de Veracruz, hecha para el objeto indicado. Depositados esos fondos en el Banco Central, producen réditos cuyo importe se acumula al crédito de esta cuenta. Las liquidaciones justificadas que presenten los contratistas para las obras ejecutadas, se pagan de los citados fondos y forman el cargo de la cuenta, cuyo saldo equivale á la cantidad que queda disponible para la prosecución de las obras de que se trata.
91. *Gravámenes que debieron reportar los ingresos de ejercicios fenecidos.*—Se carga de las sumas que debieron disminuir el producto de algún ramo de ingreso por gastos con cargo á él, y que, en ejercicio fiscal terminado, no se acusó como tal. El abono se hace á la cuenta auxiliar deudora.
92. *Ingresos pendientes de cobro por observaciones de glosa.*—Se abona de la diferencia entre la cantidad que según la glosa que se practique debía de haberse cobrado, y la que en realidad se hubiere recau-

- dado. Se carga de' valor de dichas diferencias cuando éstas se hicieren efectivas
93. *Lademburg Thalman & Co, de New York. (Acciones de ferrocarriles)*—Tiene á su cargo el valor de las acciones de los nuevos ferrocarriles nacionales, considerado al tanto por ciento que designó la secretaría de Hacienda. El abono se hará cuando se reciban en esta tesorería los expresados títulos.
94. *Lotería Nacional. Cuenta de billetes.*—Al distribuirse entre los agentes los billetes de sorteos que deban celebrarse, se carga su valor nominal. Se acredita del valor de los devueltos y de los vendidos. El saldo representa el valor de los existentes en poder de las agencias.
95. *Lotería Nacional. Cuenta de premios.*—Se le acredita el importe de los premios que corresponden á cada sorteo celebrado.
- Se le carga lo siguiente:
- 1° El importe de los premios que corresponden á los billetes no vendidos.
- 2° El de los premios pagados.
- 3° El de los que incurren en caducidad, que se aplica á la cuenta de aprovechamientos respectiva.

- El saldo representa el valor de los premios no pagados.
96. *Lotería Nacional. Cuenta de sorteos.*—Sus asientos de abono proceden de lo siguiente:
- 1° Del valor de las emisiones de billetes.
- 2° Del importe de los premios que corresponden á los billetes no vendidos, ó sea á los que han quedado por cuenta del fondo.
- Reporta asientos de cargo por los conceptos siguientes:
- 1° Por todos aquellos gastos de administración que ocasionan las operaciones propias de la Lotería.
- 2° Por el valor de los billetes no vendidos que devuelven los agentes.
- 3° Por el importe de todos los premios que corresponden á cada sorteo celebrado.
- 4° Por el de los gastos extraordinarios aprobados por la secretaría de Hacienda, y que han de hacerse con cargo á los productos de la Lotería.
- 5° Por el de la utilidad que arrojan los sorteos celebrados en el año y que se aplica á la cuenta de ingresos correspondiente.
- La cuenta queda, al ser liquidada, con un saldo acreedor que equivele al deudor de la denominada «Lotería

Nacional.—Cuenta de billetes.»

97. *Metales preciosos para su acuñación.*—Se le carga:
- 1° El valor de los kilogramos de toda ley contenidos en los metales preciosos (barras ó monedas), que remite para su acuñación ó rea-
cuñación la Comisión de Cambios y Moneda.
- 2° El aprovechamiento que tienen las oficinas de ensaye, de los restos de bocados y de las muestras no reclamadas por los interesados. Se le abona:
- 1° El valor de los kilogramos de toda ley contenidos en las libranzas de la moneda ya acuñada, y á disposición de la Comisión de Cambios y Moneda.
- 2° El importe de los kilogramos de toda ley contenidos en las tierras ricas que resultan del laboreo de los metales entregados para su acuñación.
- La diferencia en el movimiento de esta cuenta, representa la cuenta del metal no acuñado.
98. *Moneda antigua. Depósito para su rea-
cuñación.*—Se le carga el valor representativo de la moneda de cuño antiguo que ingresa en la casa de moneda para su rea-
cuñación, y se le acredita ese

- mismo valor cuando pasa al departamento de fundición.
99. *Municipalidades de los territorios. 40%* que corresponde á los municipios.—Se abona de las sumas que se recaudan por el concepto que indica su título, y se carga de las mismas que se entregan á los municipios respectivos.
100. *Partidas del presupuesto del año de 1909 á 1910 que no se han afectado por cargos provisionales en cuentas de orden.*—Esta cuenta es la relativa de la titulada «Erogaciones hechas con autorización, pendientes de aplicar á partidas del presupuesto de 1909 á 1910,» y tiene por objeto servir de compensación á los asientos practicados en aquella.
101. *Pérdidas del erario.*—(Por operaciones de ejercicios fenecidos).
102. *Pérdidas del erario*—(Por operaciones de 1909 á 1910). Previo acuerdo de la secretaria de Hacienda se les cargan las cantidades pertenecientes al erario federal, que se consideren irremisiblemente perdidas, sea por causa de fuerza mayor ó por sentencia judicial que haya causado ejecutoria. Se salda directamente por «Hacienda pública.»
103. *Préstamos de pronto reinte-*

- gro.*—Se abona de las cantidades que á título de pronta devolución reciben las oficinas de Correos para cubrir giros á su cargo, y se adeuda cuando dicha devolución se efectúa.
104. *Productos especiales de la beneficencia pública.*—Se le abonan todos los ingresos que proceden de ramos especiales de la beneficencia pública, como son: réditos de sus capitales, arrendamientos de sus fincas, productos de los establecimientos de beneficencia, venta de medicinas, etc., etc. Se le carga el importe de la inversión que se da á esos productos en atenciones de la misma beneficencia. El saldo representa la cantidad que queda disponible á favor de la dirección del ramo.
105. *Recaudación del tanto por ciento municipal sobre derechos de importación.*—Acusa el movimiento del 1½ y 2% que recaudan las aduanas sobre los derechos de importación, y que corresponde á los municipios de las poblaciones en que están establecidas las mismas aduanas, y el de la aplicación que se da á esos productos, entregándolos á los mismos municipios ó consignándolos, cuando es el caso, para la amortización de bo-

- nos emitidos por los Estados respectivos.
106. *Recibos por la consignación de derechos para el servicio de la Deuda exterior de 1899.*—Se le acredita el importe de las entregas que hacen las aduanas á las sucursales y agencias del Banco, por el 62% de lo que importa su recaudación de derechos de importación y exportación. Se salda por la de «Dirección de Aduanas. Cuenta de concentración» al ser glosada la de esta oficina.
107. *Responsabilidades hasta 30 de junio de 1907.*—Ramo Civil.
108. *Responsabilidades hasta 30 de junio de 1907.*—Ramo Militar.
109. *Responsabilidades del año de 1907 á 1908.*—Ramo Civil.
110. *Responsabilidades del año de 1907 á 1908.*—Ramo Militar.
111. *Responsabilidades del año de 1908 á 1909.*—Ramo Civil.
112. *Responsabilidades del año de 1908 á 1909.*—Ramo Militar.
113. *Responsabilidades del año de 1909 á 1910.*—Ramo Civil.
114. *Responsabilidades del año de 1909 á 1910.*—Ramo Militar.—Se aplica al cargo de estas cuentas el importe de todos aquellos pagos hechos por personas que han manejado fondos al erario y en

- los que por falta de comprobación, de justificación ó de algún otro requisito indispensable, resulta real ó aparentemente lesionado el mismo erario. Se le hacen abonos por las cantidades cuya legal inversión se comprueba y justifica, así como por los reintegros que hacen los responsables, y el saldo representa aquellas cantidades que quedan pendientes por esos requisitos.
115. *Saldos insolutos procedentes de presupuestos de la Federación desde 1º de julio de 1904.*—El saldo, al principiar un año fiscal, representa las cantidades no pagadas durante los cuatro años económicos anteriores al ejercicio inmediato al de que se trate, contrapasándose también á esta cuenta los saldos acreedores de este último, procedentes, como los de los otros cuatro años, de vencimientos por servicios prestados á la Federación ó de otros derechos reconocidos por ésta y que no están representados por títulos de la Deuda pública.
- Al hacer la depuración de estos saldos, se encuentra que muchos no constituyen propiamente créditos, sino que aparecen como tales, porque la aplicación se hizo provisionalmente á respon-